

REGLAMENTO (CE) Nº 926/2006 DE LA COMISIÓN

de 22 de junio de 2006

que modifica el Reglamento (CE) nº 2535/2001 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 29, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I.A del Reglamento (CE) nº 2535/2001 de la Comisión ⁽²⁾ establece los contingentes arancelarios no especificados por país de origen que podrán importarse por período contingentario.
- (2) El Reglamento (CE) nº 267/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, sobre la aplicación del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Australia en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 sobre la modificación de concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el marco de su adhesión a la Unión Europea, por el que se completa el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽³⁾, establece una asignación adicional de mantequilla y demás materias grasas de la leche en el marco del contingente arancelario de importación anual.
- (3) El Reglamento (CE) nº 711/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la aplicación del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo

General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 sobre la modificación de concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el marco de su adhesión a la Unión Europea, por el que se modifica y completa el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽⁴⁾, establece asignaciones adicionales para varios contingentes de queso en el marco del contingente arancelario de importación anual.

- (4) Es conveniente por lo tanto ajustar las cantidades del contingente en cuestión, mencionado en el anexo I.A del Reglamento (CE) nº 2535/2001.
- (5) Procede pues modificar el Reglamento (CE) nº 2535/2001 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I.A del Reglamento (CE) nº 2535/2001 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2006.

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1913/2005 (DO L 307 de 25.11.2005, p. 2).

⁽²⁾ DO L 341 de 22.12.2001, p. 29. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 591/2006 (DO L 104 de 13.4.2006, p. 11).

⁽³⁾ DO L 47 de 17.2.2006, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 124 de 11.5.2006, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de junio de 2006.

Por la Comisión
Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

ANEXO

«I.A

CONTINGENTES ARANCELARIOS NO ESPECIFICADOS POR PAÍS DE ORIGEN

Número de contingente	Código NC	Designación de la mercancía (1)	País de origen	Contingente anual	Contingente semestral	Derecho de importación (EUR/100 kg de peso neto)
09.4590	0402 10 19	Leche desnatada en polvo	Todos los terceros países	68 000	34 000	47,50
09.4599	0405 10 11 0405 10 19 0405 10 30 0405 10 50 0405 10 90 0405 90 10 (*) 0405 90 90 (*)	Mantequilla (mantequilla) y demás materias grasas de la leche	Todos los terceros países	11 360	5 680	94,80
09.4591	ex 0406 10 20 ex 0406 10 80	Queso para pizza, congelado, cortado en trozos de peso inferior o igual a 1 g, en envases de contenido neto igual o superior a 5 kg, con un contenido en peso de agua igual o superior al 52 % y un contenido en peso de grasa en la materia seca igual o superior al 38 %	Todos los terceros países	5 360	2 680	13,00
09.4592	ex 0406 30 10 0406 90 13	Emmental fundido Emmental	Todos los terceros países	18 438	9 219	71,90 85,80
09.4593	ex 0406 30 10 0406 90 15	Gruyère, fundido Gruyère, sbrinz	Todos los terceros países	5 413	2 706,5	71,90 85,80
09.4594	0406 90 01	Queso destinado a la transformación (?)	Todos los terceros países	20 007	10 003,5	83,50
09.4595	0406 90 21	Cheddar	Todos los terceros países	15 005	7 502,5	21,00
09.4596	ex 0406 10 20 ex 0406 10 80	Queso fresco (sin madurar), incluido el de lactosuero y el re-quesón, distinto del queso para pizza del número de contingente 09.4591	Todos los terceros países	19 525	9 762,5	92,60 106,40
	0406 20 90	Los demás quesos rallados o en polvo				94,10
	0406 30 31	Los demás quesos fundidos				69,00
	0406 30 39					71,90
	0406 30 90					102,90
	0406 40 10 0406 40 50 0406 40 90	Quesos de pasta azul				70,40

Número de contingente	Código NC	Designación de la mercancía (1)	País de origen	Contingente anual	Contingente semestral	Derecho de importación (EUR/100 kg de peso neto)
09.4596	0406 90 17	Bergkäse y Appenzell				85,80
	0406 90 18	"Fromage fribourgeois", "vacherin mont d'or" y "tête de moine"				75,50
	0406 90 23	Edam				
	0406 90 25	Tilsit				
	0406 90 27	Butterkäse				
	0406 90 29	Kashkaval				
	0406 90 31	Feta, de oveja o de búfala				
	0406 90 33	Los demás feta				
	0406 90 35	Kefalo-Tyri				
	0406 90 37	Finlandia				
	0406 90 39	Jarlsberg				
	0406 90 50	Queso de oveja o de búfala				
	ex 0406 90 63	Pecorino				94,10
	0406 90 69	Los demás				
	0406 90 73	Provolone				
	ex 0406 90 75	Caciocavallo				75,50
	ex 0406 90 76	Danbo, fontal, fynbo, havarti, maribo, samsø				
	0406 90 78	Gouda				
	ex 0406 90 79	Esrom, italico, kernhem, saint-paulin				
ex 0406 90 81	Cheshire, wensleydale, lancashire, double gloucester, blarney, colby, monterey					
0406 90 82	Camembert					
0406 90 84	Brie					
0406 90 86	Superior al 47 % pero sin exceder del 52 %					
0406 90 87	Superior al 52 % pero sin exceder del 62 %					
0406 90 88	Superior al 62 % pero sin exceder del 72 %					
0406 90 93	Superior al 72 %				92,60	
0406 90 99	Los demás				106,40	

(*) Un kg de producto = 1,22 kg de mantequilla.

(1) No obstante las normas relativas a la interpretación de la nomenclatura combinada, debe considerarse que la manera de designar los productos tiene un valor meramente indicativo; la aplicabilidad del régimen preferente se determina, en el presente anexo, por el alcance de los códigos NC. En caso de que se mencionen códigos ex NC, la aplicabilidad del régimen preferente se determina basándose en el código NC y en la designación correspondiente, considerados conjuntamente.

(2) Los quesos mencionados se consideran transformados cuando se han transformado en productos del código 0406 30 de la nomenclatura combinada. Serán aplicables las disposiciones de los artículos 291 a 300 del Reglamento (CEE) nº 2454/93.*.